

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, la presente demanda con el fin de proceder a estudiar su admisión. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 24 de octubre de 2019

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**



**Auto Interlocutorio No. 781**

RADICADO No.	76-147-33-33-001- <b>2019-00194-00</b>
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE	<b>LUZ STELLA AGUDELO</b>
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL- UGPP

Cartago, Valle del Cauca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

La Señora LUZ ESTELLA AGUDELO por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral presenta demanda en contra de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL- UGPP , solicitando se declare la nulidad de la resolución No.RDP034869 expedida el 27 de agosto de 2018 (fls.16-18) en cuanto se negó el reconocimiento de la pensión gracia con ocasión del fallecimiento del señor ALFREDO LOZANO RODRIGUEZ (Q.E.P.D) quien fuera su compañero permanente.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

Adicionalmente atendiendo a la solicitud especial formulada por la parte demandante a folio 3, donde señala que por ser parte la señora GLORIA GARZON, de la relación jurídico sustancial en debate ( como conyugue del causante) , en aras de garantizar el derecho a la defensa y contradicción de las personas interesadas, se accederá a vincularla en calidad de Litis consorte necesaria, de conformidad con el artículo 61 del C.G.P. (norma a la que se acude por remisión expresa del artículo 227 del CPACA), por lo que se ordenara notificarle en el auto admisorio de la demanda para que dentro de la oportunidad legal pueda hacer valer sus derechos.



En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

### **RESUELVE:**

- 1.- Admitir la demanda.
- 2.- Disponer la notificación personal al representante legal de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL- UGPP o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
- 3.- Vincular a la señora GLORIA GARZON, en calidad de litisconsorte necesaria, por lo expuesto.
- 4.- Disponer la notificación personal de la señora GLORIA GARZON, lo cual se hará de conformidad con el artículo 200 del CPACA.
5. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 6.- Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
- 7.- Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.
- 8.- Ordenar a la parte ejecutante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) en la cuenta de arancel judicial del Banco Agrario número 3-082-00-00-636-6, Convenio No. 13476<sup>1</sup>, para pagar los gastos ordinarios de este proceso ejecutivo. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.

<sup>1</sup> En cumplimiento de las directrices impartidas mediante la Circular N°DESAJCLC19-56 del 3 de julio de 2019 de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca.

RADCADO No.  
MEDIO DE CONTROL  
DEMANDANTE  
DEMANDADO

76-147-33-33-001-2019-00194-00  
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL  
**LUZ STELLA AGUDELO**  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PRITECCION SOCIAL- UGPP



9.- Reconocer personería a el abogado Jorge Iván Ochoa Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.227.195 expedida en Cartago-Valle del Cauca, y portador de la Tarjeta Profesional No. 260.728 del C. S. de la J., vigente según consulta realizada en esta misma fecha en la página web de la Unidad de Registro Nacional de Abogados, como apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fls.13-14.)

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 174

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 25/10/2019

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria.